



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : MUNICIPIO DE NEIVA - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DE NEIVA - I.E. RODRIGO LARA BONILLA
Radicación : 2022-00729

En atención al memorial de trámite de notificación personal de la demandada, allegado por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma fue remitida al correo electrónico larabonilla@telecom.com.co, no obstante, revisada la demanda y su subsanación se advierte que el correo electrónico reportado para notificaciones judiciales de la entidad ejecutada es notificaciones@alcaldianeiva.gov.co al cual debe remitir la notificación de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, a la dirección electrónica indicada en precedencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**